

GUÍA PARA GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS SOBRE LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE REFUGIADOS, MIGRANTES Y RETORNADOS

Orientada a niños, niñas, adolescentes y sus familiares



Respetados(as) Gobernadores y alcaldes,

En los próximos cuatro años ustedes tienen la oportunidad histórica de actuar e impactar de manera positiva la garantía y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes refugiados, migrantes y retornados, por lo cual, los invito para que en su administración se generen acciones y destinen recursos para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este contexto como Institución Nacional de derechos humanos en cumplimiento de nuestra misión de promover, divulgar, proteger y defender los derechos de la infancia y la adolescencia, ponemos a su disposición, la de sus equipos de gobierno, otras autoridades y sociedad civil la presente Guía, como una herramienta en los procesos de gestión para el próximo cuatrienio.

“Sus derechos no tienen fronteras”.

Carlos Alfonso Negret Mosquera- Defensor del Pueblo

“Nadie se va de su país porque quiere,
sino porque la vida no le da otra
opción distinta a migrar.”

Carlos Alfonso Negret Mosquera. Defensor del Pueblo.

¿SABÍAS QUÉ?

Naciones Unidas¹ refiere que al menos 5 millones de personas han abandonado Venezuela durante los últimos tres años. El principal país de destino de este flujo migratorio ha sido Colombia con 1.825,687 refugiados y migrantes. De los cuales al menos el 60% está en situación irregular².

Aproximadamente el 14% de la población refugiada y migrante que ha ingresado al país corresponde a niños, niñas y adolescentes, provenientes de Venezuela, quienes están expuestos a la violencia, discriminación y los riesgos asociados al conflicto armado. Entre los riesgos más comunes se identifican la falta de acceso a la documentación, violencia intrafamiliar, desescolarización, afectación a la integridad física y mental, apatridia, xenofobia y falta de acceso en procedimientos de asilo.

El 23% de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes que ingresan al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) con el ICBF, son víctimas de violencia sexual, lo cual se constituye en la mayor vulneración de derechos humanos y por lo tanto, en un reto para las entidades y autoridades colombianas en la definición de acciones contundentes en materia de prevención, atención y judicialización.

Particularmente la situación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados es bastante preocupante, ya que enfrentan distintos tipos de riesgos como reclutamiento forzado, explotación sexual y laboral, violencia sexual, trabajo infantil, trata y tráfico de personas, consumo de sustancias psicoactivas y situación de calle.

El ingreso de adolescentes extranjeros al Sistema de Responsabilidad Penal (SRPA) ha aumentado en 79% entre el 2017 y 2018³, y los municipios y departamentos no cuentan con la oferta institucional en los Centros de Atención Especializada (CAE) y los Centros de Internamiento Preventivo (CIP) necesarios para cubrir esta demanda.

El Código de Infancia y Adolescencia establece en el Artículo 58⁴ la obligatoriedad en la implementación de la red de hogares de paso en los distritos, municipios y territorios indígenas del país. En este sentido es prioritario cumplir con la implementación de la red de hogares de paso en su territorio como respuesta a las necesidades de la población refugiada y migrante.



¹ R4V-Plataforma de coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, agosto de 2019-
<https://r4v.info/es.situations/plataform#>

² <https://r4v.info/es/situations/platform/location/7511>

³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PPT Comité SNCRPA Caracterización y migración 30/05/2019

⁴ Artículo 58. Red de Hogares de Paso. Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios. En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.

RECUERDA QUE...

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición⁵.

Colombia al adoptar la Convención de los Derechos del Niño se compromete a implementar medidas adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como refugiados de conformidad con los instrumentos internacionales o nacionales, así como el apoyo en la búsqueda de sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de lograr la reunificación familiar⁶.

El Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a " (...) velar porque los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de los derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales"⁷.

La organización de las Naciones Unidas -ONU "Exhorta a todos los Estados, a la comunidad internacional y demás partes interesadas pertinentes a que hagan frente a la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño..."⁸.

Los derechos consagrados en el Código de la Infancia y la Adolescencia de 2006 aplican a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional⁹.

El CONPES 3950/2018 "Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela" establece recomendaciones para que las entidades del orden departamental y municipal, a través de sus Consejos de Política Social, puedan desarrollar esfuerzos en materia de atención a la niñez y adolescencia en tres líneas de acción: i) fortalecer la capacidad institucional, ii) la protección integral y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y las familias, y iii) la atención en el marco de la garantía de los derechos e integración de la niñez y sus familias.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que define las principales apuestas de Política Pública para la primera Infancia, Infancia, la adolescencia y las familias; entre otros señala que: "El SNBF, el ICBF, la Cancillería y el Ministerio del Interior, consolidaran las respuestas a la situación de la niñez migrante externa e interna, en términos de atención integral, articulación y coordinación interinstitucional, servicios especializados, y conexión con las estrategias para la inclusión social y productiva para sus familias. En acuerdo con los gobiernos territoriales, se establecerán los criterios para la atención y orientación de niños, niñas y adolescentes y sus familias en los centros de atención transitorios al migrante"¹⁰.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado¹¹.

“ Me tiene preocupado que no tengo dónde dormir con mi hermano y mi mamá, dormimos en la calle y quisiera tener una casa para dormir con ellos. ”

Adolescente de 15 años

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Artículo 2.

⁶ Convención de Derechos del Niño, artículo 22.

⁷ Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, párrafo 22.

⁸ Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014. 69/187, Los niños y los adolescentes migrantes.

⁹ Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006. Artículo 4

¹⁰ PNIA: Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 -2030. SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

¹¹ Constitución Política de Colombia, 1991. Artículo 209

ACTÚA POR SUS DERECHOS

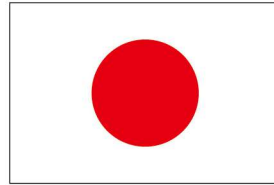
Muchos niños, niñas, adolescentes y sus familias refugiados, migrantes y retornados necesitan de apoyos especiales diferenciales para superar las situaciones de vulneración a sus derechos y Colombia se ha comprometido con ello, razón por la cual en su gestión del próximo cuatrienio (2020-2024), le recomendamos:

- 1 Comprender** la dinámica migratoria en su departamento o municipio, su magnitud y tendencias a partir del análisis de las estadísticas, características de la población refugiada, migrante y retornada, respuesta institucional, actores y competencias.
- 2 Priorizar** las poblaciones y líneas de acción en articulación interinstitucional con otras entidades del Estado y Organismos de Cooperación Internacional para garantizar su atención integral.
- 3 Combatir** el reclutamiento forzado, la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes nacionales, refugiados, migrantes y retornados.
- 4 Reducir** la incidencia de la situación de vida en calle de niños, niñas, adolescentes y sus familias refugiados, migrantes y retornados, facilitando la coordinación y el acceso a servicios de atención humanitaria y de emergencia.
- 5 Desarrollar** estrategias de comunicación para la promoción y divulgación de los derechos de niños niñas y adolescentes nacionales y extranjeros, rutas y oferta de servicios orientadas hacia la población refugiada, migrante y retornada.
- 6 Articular** con otras entidades del Estado y organismos de cooperación internacional para que los servidores públicos de su departamento o municipio conozcan la normatividad nacional, internacional y las rutas en materia de atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes refugiados, migrantes y retornados.
- 7 Promover** proyectos de desarrollo social que involucren tanto a familias nacionales como a familias refugiadas, migrantes y retornadas, generando alternativas de trabajo conjunto, desarrollo de habilidades y herramientas para participar en el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 8 Definir** y ejecutar un plan de comunicaciones para la prevención de la xenofobia en servidores públicos de su administración y al interno de las comunidades en el departamento o municipio.
- 9 Socializar** las recomendaciones de los Ministerios de Salud y Protección Social y del Interior para la prevención y contención del COVID-19 a la población refugiada, migrante y retornada.



Defensoría
del Pueblo
C O L O M B I A

CON EL APOYO DE



From
the People of Japan

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).